

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral Santa Bárbara de Heredia. Por medio de su representante: Roberto Antonio Montero Guzmán, portador de la cédula de identidad N° 4-147-168, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17, para que en adelante se lea así:

Artículo N° 17:

“La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de las asamblea generales, estará integrada por nueve miembros, a saber un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales y además un fiscal, que serán nombrados del seo de la Asamblea General en votación secreta, individual y por mayoría de votos, en caso de que durante, el proceso de votación existiera solamente un candidato(a) para cualquier puesto de elección se procederá a realizar la votación alzando la mano y quedaría electo el o la candidata, que obtenga más de la mitad de los votos afilados(as) presentes, en caso de que no se obtenga más de la mitad de los votos se procederá a hacer la votación secreta, individual y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por periodos consecutivos y en forma alterna en diferentes puestos indefinidamente.

Dicha reforma es visible a folio 53 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 8 de abril del 2011.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las 11:30 horas del día 14 de junio del 2011.—
Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—
1 vez.—(IN2011058707).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

ASUNTO: Adición al artículo 7° del Reglamento Autónomo para la Adquisición de Tierras.

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 3 de la sesión ordinaria N° 026-2011, celebrada el 18 de julio del 2011.

Artículo tres

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio PE-1240-2011, suscrito por el Sr. Rolando González Ulloa, Presidente Ejecutivo, por medio del cual remite oficio DAJ-431-2011, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la posibilidad legal de que se nombren suplentes de los miembros de la Comisión Técnica Permanente de Análisis y Calificación de Fincas

Analizado el caso:

Acuerdo N° 3

Se conoce el oficio PE-1240-2011, suscrito por el Sr. Rolando González Ulloa, Presidente Ejecutivo y con fundamento en el oficio DAJ-431-2011, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se acuerda:

- 1) Adicionar al artículo 7° del Reglamento Autónomo para la Adquisición de Tierras, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192, del 4 de octubre del 2010, lo siguiente: “Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá un suplente quien sustituirá a su respectivo titular en caso de ausencia de éste y en las funciones que al titular competen. Los suplentes podrán ser propuestos por los miembros de la Comisión, pero su designación como tal corresponde a la Presidencia Ejecutiva”.
- 2) Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2011058641).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

SEXTA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS DEL FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO IMAS BANACIO/73-2002

Considerando:

I.—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO), suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de que BANACIO atienda la demanda de crédito, para actividades microempresariales, hacia las mujeres y familias en condiciones de pobreza.

II.—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en calidad de Fideicomitente, el Banco Crédito Agrícola de Cartago en su calidad Fiduciario y el Banco Nacional de Costa Rica (BANACIO) en calidad de Fideicomisario Garantizado, acordaron por medio de Fideicomiso 32-04 BANCREDITO IMAS BANACIO/73-2002, respaldar los créditos hacia la población objetivo al amparo del Convenio descrito anteriormente.

III.—Que el Comité Director del Fideicomiso, en sesión extraordinaria N° 08-04 celebrada el 15 de abril del 2004, sesión No 12-04 del 1° de setiembre del 2004, sesión N° 005-05 del 9 de marzo del 2005, sesión N° 008-05 de fecha 3 de mayo del 2005, sesión N° 20-05 del día 12 de setiembre del 2005, sesión N° 011-2010 el día 2 de setiembre del 2010; y sesión N° 16-2010 el día 25 de noviembre del 2010 aprobó el Reglamento Para el Otorgamiento y Registro de Garantías y sus cinco modificaciones respectivamente.

IV.—Que el Reglamento para el Otorgamiento y Registro de Garantías y sus modificaciones en el artículo décimo denominado “Condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el Fondo Garantías”, indica lo siguiente:

Artículo 10.—Condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el Fondo de Garantías. El monto máximo de crédito que el BANACIO puede otorgar individualmente a los usuarios (as) no podrá sobrepasar el equivalente a cinco mil dólares en colones, cuyo destino sea para capital de trabajo o inversión fija o combinación de ambos. Para los créditos grupales el monto máximo a financiar corresponde al equivalente a diez mil dólares en colones para capital de trabajo o inversión fija o combinación de ambos. De presentarse solicitudes de uso de garantías individuales, para créditos cuyo monto exceda al límite permitido, estas serán autorizadas por el Comité Director, previo análisis y recomendación del proyecto a financiar por parte del BANACIO. En los casos grupales, cuyo monto exceda al límite de crédito permitido, estas serán autorizadas por el Comité Director, previo análisis y recomendación del proyecto por parte del BANACIO, solicitud de la organización sin fines de lucro interesada y de la recomendación técnica del Área Regional de Desarrollo Social del IMAS y en caso de proyectos del sector agropecuario, deberá existir la recomendación técnica por parte del Comité Sectorial Agropecuario Regional. Los plazos establecidos para Capital de Trabajo son de hasta 36 meses y para Inversión Fija hasta 60 meses, no obstante, y si se financia en un mismo crédito inversión fija y capital de trabajo el plazo del mismo podrá ser hasta 60 meses, siempre y cuando el monto correspondiente a inversión fija sea un mínimo del 50% del monto total del crédito. La tasa de interés aplicable de los préstamos de los programas será igual a la tasa de interés activa vigente que